



RESOLUCIÓN CREE-05-2026

"RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE GESTIÓN"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

1. Que mediante Acuerdo CREE-114-2024 de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados aprobó el nombramiento permanente de la señora **ANNY CAROLINA VALLADARES O' CONNOR**, en el cargo de Directora de Planificación y Coordinación de Gestión, quien se desempeñó en dicho cargo desde el uno (01) de enero de dos mil veinticinco (2025).
2. Que mediante Acuerdo CREE-38-2025 de fecha ocho (08) de abril del año dos mil veinticinco (2025) se aprobó rectificación de salario en contrato indefinido y pago de remanentes salariales de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco (2025) de la Directora de Planificación y Coordinación de Gestión de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
3. Que mediante nota de fecha trece (13) de febrero del año en curso, la señora **ANNY CAROLINA VALLADARES O' CONNOR** solicitó la resolución de su contrato laboral por la vía de mutuo acuerdo. Asimismo, solicito que le aprueben de manera favorable la cancelación de las indemnizaciones y demás beneficios laborales reconocidos en la normativa legal.
4. Que en fecha trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió Opinión Legal DAJ-OL-007-2026 recomendado: *"Con fundamento en los antecedentes expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ), salvo mejor criterio, estima jurídicamente procedente la resolución del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, suscrito entre la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y la señora Anny Carolina Valladares O' Connor, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, numeral 2, del Código de Trabajo de Honduras.*

En consecuencia, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente, debidamente motivado, así como incorporarse el cálculo de las prestaciones laborales a que hubiere lugar, el cual deberá ser emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, la decisión correspondiente deberá ser adoptada por el Directorio de Comisionados, en su carácter de máxima autoridad institucional y parte empleadora, conforme a las atribuciones que le confiere el marco normativo aplicable."

Considerando:



Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora Eléctrica (CREE) tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que benefician al personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que las relaciones laborales entre la Comisión y sus colaboradores se regirán por el Reglamento Interno de Trabajo y supletoriamente por el Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Que el Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que todo colaborador tiene derecho al pago de sus derechos adquiridos establecidos en el presente régimen especial al cesar su relación laboral con la Comisión, los que deberán corresponder a días efectivamente laborados; vacaciones causadas y las proporcionales; décimo tercer mes causado o proporcional; décimo cuarto mes causado o proporcional y las bonificaciones causadas y proporcionales si corresponden.

Que el Código de Trabajo establece que “*son causas de terminación de los contratos de trabajo: 1 2. El mutuo consentimiento de las partes. 3.*”.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-08-2026 del trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por Tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 numeral 4, 15, 16, 19 numeral 10 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); artículo 1, 2, 4 y 76 del Reglamento Interno de Trabajo para la



Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), debidamente registrado en la Secretaría de Trabajo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) y de aplicación supletoria el artículo 111 del Código de Trabajo, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Aprobar la Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo presentado por la señora **ANNY CAROLINA VALLADARES O' CONNOR** en consecuencia, se reconoce la terminación laboral con la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a partir del trece (13) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO: Aprobar el pago de los derechos laborales a favor de la señora **ANNY CAROLINA VALLADARES O' CONNOR**, quien desempeñó sus funciones en esta Comisión desde el uno (01) de enero del dos mil veinticinco (2025) hasta el trece (13) de febrero del año dos mil veintiséis (2026) bajo la modalidad de empleado permanente. Para constancia se anexa cálculo de derechos y beneficios que corresponden a la colaboradora en aplicación del Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Instruir a la Dirección Financiera Administrativa para que, en coordinación con la Dirección de Talento Humano coordine y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago de derechos laborales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

CUARTO: Que se proceda a notificar a la señora **ANNY CAROLINA VALLADARES O' CONNOR** el presente acto administrativo, para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ